REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. 0058

(09 FEB 2016)

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS GAMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4665 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas*", etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es "*Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia*".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de

determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 4665 del 18 de noviembre de 2015, publicada el 23 de noviembre, así:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206578 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:*

ENTIDAD	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado, 2028 - 18
CONVOCATORIA No.	317 de 2013 Parques Nacionales
FECHA CONVOCATORIA	20/12/2013
NÚMERO OPEC	206578

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79644568	EFRAIN RODRIGUEZ MAHECHA	60.85
2	CC	10545584	HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA	59.72
3	CC	79954824	EDWIN GIOVANNY RODRIGUEZ GUZMAN	56.90
4	CC	51660603	MYRIAM NELLY BORDA TORRES	56.33
5	CC	79739595	RENE HIDEKI DOKU VENDRIES	56.22
6	CC	19197713	GERMÁN BELTRÁN BELTRÁN	55.37
7	CC	77025716	LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS GAMEZ	55.24
8	CC	24674844	AMANDA TANGARIFE CORREA	55.11
9	CC	79649282	LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA	54.26
10	CC	52881714	DIANA ALEXANDRA TOVAR BONILLA	54.25
11	CC	52707947	ROCIO ANDREA BARRERO RAMÍREZ	52.16
12	CC	13721423	ALVEIRO TAPIAS SANCEHEZ	50.60
13	CC	80242602	CAMILO ANDRES DIAZ CAMPOS	49.19
14	CC	80369703	JEYKELL RODOLFO PINILLA GONZÁLEZ	45.41

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Ernesto Bermúdez Bello, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 30 de noviembre de 2015, oficio radicado bajo el número 34953, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 ibídem, mediante el cual manifestó:

> *"(…) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite solicitar la exclusión de los elegibles (…) LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS GAMEZ (…)".*

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS GAMEZ, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206578, por cuanto "*CONCURRE EN LA CAUSAL 1 DEL ARTICULO 52 DEL ACUERDO 505 DE 2013 TODA VEZ QUE LAS FUNCIONES CERTIFICADAS PARA LA EXPERIENCIA (25 MESES) FOLIO 13 NO SE RELACIONA CON LAS DEL EMPLEO*" (sic).

I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que disponen:

> "***Artículo 12.*** *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)".*
>
> *a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*
>
> *(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".*

Ahora bien, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

> *"**ARTÍCULO 14**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*
>
> *14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
> *14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
> *14.3. No superó las pruebas del concurso.*
> *14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
> *14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
> *14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".*
>
> *(...) **ARTÍCULO 16**. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo"* (Subraya fuera de texto).

Pues bien, de la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS GAMEZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 206578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución

No. 4665 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***Iniciar*** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS GAMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.025.716, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4665 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales, llevado a cabo entre el 08 de mayo al 9 de junio de 2014 y el 24 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Comunicar*** el contenido del presente Auto al aspirante **LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS GAMEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales: lballesterosg@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- ***Conceder*** al aspirante **LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS GAMEZ,** el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- ***Comunicar*** el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4665 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206578, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **www.cnsc.gov.co**.

Dado en Bogotá D.C., el 09 FEB 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Preparó: Carlos Alzate Giraldo
Revisó: Salvador Mendoza Suarez
Aprobó: Johanna Benítez Páez